

**ORDENANZA FISCAL Nº 11**  
**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS**  
**PROVINCIALES DE SERVICIOS SOCIALES**

**(BOP número 286, de 15 de diciembre de 2006)**  
**(BOP número 286, de 13 de diciembre de 2007)**  
**(BOP número 290, de 18 de diciembre de 2008)**  
**(BOP número 236, de 14 de diciembre de 2011)**  
**(BOP número 237, de 13 de diciembre de 2012)**  
**(BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)**  
**(BOP número 242, de 18 de diciembre de 2014)**

**Artículo 1.- Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, la Diputación Provincial de A Coruña establece la Tasa por Servicios en Establecimientos Provinciales de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación de Servicios por los Establecimientos Provinciales de Servicios Sociales.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa.

**Artículo 4.- Devengo.**

La tasa se devengará por cada día de prestación del hecho imponible.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1. Cuando se trate de Servicios que corresponda prestar a Entidades con competencias en Servicios Sociales para menores, y dichos servicios se soliciten de esta Diputación para ser prestados en sus Centros, en ninguna de las modalidades de contratación previstas en la legislación de contratos del Sector Público, se fijan las tarifas siguientes:

- Hogares infantiles y juveniles:

a) Internos, cada uno al día ..... 130,65 €

b) Hogar de día:

b.1.- Integral 98,00 €

b.2.- Básico 39,25 €

2. Estas Tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

### **Artículo 6.- Liquidación, Recaudación y Gestión.**

1. La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. La liquidación de Tarifas se llevará a cabo por la Sección de Recursos Propios, que la realizará mensualmente.
3. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán establecerse convenios de colaboración, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
4. El Presidente de la Diputación podrá, mediante resolución, establecer las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ordenanza.

### **Artículo 7.- Remisión a la Ordenanza Fiscal General.**

En todo lo no especialmente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

**Disposición transitoria.-** Para el curso escolar 2006/2007 en el Colegio Calvo Sotelo será de aplicación la Ordenanza Fiscal Nº 11 aprobada por el Pleno de fecha 23 de diciembre de 1998, así como sus modificaciones posteriores aprobadas mediante acuerdos plenarios de fecha 29/10/1999, 27/10/2000, 26/10/2001, 25/10/2002, 30/01/2004, 28/10/2004 y 27/10/2005.

**Disposición derogatoria.-** Salvo lo dispuesto en la disposición transitoria, a la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 11 aprobada por el Pleno de fecha 23 de diciembre de 1998, así como sus modificaciones posteriores aprobadas mediante acuerdos plenarios de fecha 29/10/1999, 27/10/2000, 26/10/2001, 25/10/2002, 30/01/2004, 28/10/2004 y 27/10/2005.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2007, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Diligencia.-** La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 26 de octubre de 2006.

---

- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2007 (BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2007) ha sido modificado el artículo 5. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2008.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 31 de octubre de 2008 (BOP nº 290 de fecha 18 de diciembre de 2008) ha sido modificado el artículo 5. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2009.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 28 de octubre de 2011 (BOP nº 236 de fecha 14 de diciembre de 2011) ha sido modificado el artículo 5. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2012.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2012 (BOP nº 237 de fecha 13 de diciembre de 2012) ha sido modificado el artículo 5. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2013.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 25 de octubre de 2013 (BOP nº 238 de fecha 16 de diciembre de 2013) ha sido modificado el artículo 5. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2014.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 31 de octubre de 2014 (BOP nº 242 de fecha 18 de diciembre de 2014) han sido modificados los artículos 3, 5 y 6. Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2015.